



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-00188-00**
DEMANDANTE: **NELLY DEL CARMEN RIVERO GARRIDO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SINCELEJO**

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula el señor: NELLY DEL CARMEN RIVERO GARRIDO contra la MUNICIPIO DE SINCELEJO, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia a la MUNICIPIO DE SINCELEJO, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrase traslado a la parte accionada, MUNICIPIO DE SINCELEJO, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda

hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como falta disciplinaria gravísima según el art. 175 CPACA.

4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público.
6. Para efectos de esta providencia se tiene a la Dra. ANA ISABEL POSADA, abogada titulado, portador de la T.P. N° 117.356 del C. S. de la J. y CC. N° 64.743.978 y el Dr. OSCAR MÁRQUEZ BARRIOS, abogado titulado, portador de la T.P N° 138.188 del C. S. de la J Y CC. N° 92.556.524 como apoderados de la señora NELLY DEL CARMEN RIVERO GARRIDO, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA,